



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Barranquilla D.E.I.P., once (11) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08 001 33 33 006 2019 00063
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Giovanni José González Mendoza.
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio - FOMAG – Distrito de Barranquilla – Secretaría de Educación Distrital.

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación, el Despacho resolverá previos los siguientes,

### ANTECEDENTES.

-. La apoderada judicial del señor Giovanni José González Mendoza, presentó escrito de fecha 17 de junio de 2019, contentivo de desistimiento de las pretensiones de la demanda por pago total de la obligación.

En ese sentido, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la aceptación del desistimiento de las pretensiones anteriormente reseñadas, por lo cual expondrá las siguientes,

## CONSIDERACIONES.

1.- El inciso primero del artículo 314 del C.G.P se refiere al desistimiento de las pretensiones en los siguientes términos:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso." (Subrayado fuera de texto).

*(...)* 

Del inciso en cita se tiene que el demandante tiene la oportunidad de renunciar a las pretensiones de la demanda hasta tanto no se haya producido sentencia que de por terminado el proceso, siendo ello así, observa el Despacho que en el presente asunto se cumple este presupuesto, teniendo en cuenta que no se ha producido Sentencia que ponga





# Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

fin al mismo, por lo cual el escrito de desistimiento de pretensiones de fecha 17 de junio de 2019 fue presentado oportunamente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el poder especial conferido a la abogada DIANA PATRICIA ZUÑIGA BARBOZA se observa que le fue otorgada la potestad para desistir, esta Agencia Judicial encuentra que el desistimiento de las pretensiones fue formulado por quien estaba facultado para ello, por lo cual será menester disponer su aceptación con los efectos jurídicos preceptuados en la Ley, tal y como se hará constar más adelante.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE:**

ÚNICO.- ACÉPTESE el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la apoderada judicial de la demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

TIFIQNUESE Y CUMPLASE

YANEJÁ ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 32 DE HOY 12/07/2019 A LAS 08:00 am

GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ

SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO